



# MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANÍ

CANCHIS - CUSCO - PERÚ  
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

*Marangani Nuevo Destino Turístico*



GESTIÓN 2023 - 2026

## RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0328-2025-MDM-A

Marangani, 28 de octubre del 2025

### ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE MARANGANI - CANCHIS - CUSCO.

#### VISTO:

La Resolución N°0922-2021-JNE, de fecha 24 de noviembre de 2021, que aprueba el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral; y el Decreto Supremo N°039-2025-PCM, por el cual se Convocan a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, señala que: "Las municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local que gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Dicha autonomía radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el artículo 8 de la referida Ley Orgánica de Municipalidades precisa: "La administración municipal está integrada por los funcionarios y servidores públicos, empleados y obreros, que prestan servicios para la municipalidad. Corresponde a cada municipalidad organizar la administración de acuerdo con sus necesidades y presupuesto;

Que, el Artículo 20°, inciso 6) de la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972, en la cual señala como atribuciones del Alcalde: "**Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas**"; y, el Artículo 43, establece: "Las resoluciones de alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo";

Que el numeral 72.2 del Artículo 72° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, establece que toda entidad es competente para realizar las tareas materiales internas necesarias para el eficiente cumplimiento de sus misión y objetivos, así como para la distribución de las atribuciones que se encuentren comprendidas dentro de su competencia;

Que, el numeral 78.1 del Artículo 78 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, establece que las entidades pueden delegar el ejercicio de competencia conferida a sus órganos en otras entidades cuando existan circunstancias de índole técnica, económica, social o territorial que hagan conveniente; Procede también la delegación de competencia de un órgano a otro al interior de una misma entidad;

Que el Artículo 85 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, dispone que el ejercicio de la competencia asignada a los órganos administrativos se desconcentrará en otros jerárquicamente dependientes de aquellos, con la finalidad de liberar a los órganos de dirección de cargas administrativas, lo que supone, además, la posibilidad de controlar las funciones y facultades que asuman las labores ordinarias que se pueden realizar los órganos especializados a fin de que la Alta Dirección se avoque a actividades de planeamiento, supervisión, coordinación entre otras;

Que, mediante el Decreto Supremo N°039-2025-PCM, publicado el 26 de marzo de 2025, en el diario oficial El Peruano se Convocan a Elecciones Generales el 12 de abril de 2026, para la elección del Presidente de la República, Vicepresidentes, Senadores y Diputados del Congreso de la República y Representantes Peruanos ante el Parlamento Andino;

Que, mediante Resolución N°0922-2021-JNE, de fecha 24 de noviembre de 2021, se aprobó el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, en cuyo Artículo 16, señala: "Ninguna entidad o dependencia pública podrá difundir publicidad estatal durante el periodo electoral, a menos que se encuentre justificada en razones de impostergable necesidad o utilidad pública, conforme a lo previsto en el presente reglamento y a los pronunciamientos del JNE, relacionadas a temas de educación, salud y seguridad; así como otras situaciones de similar naturaleza



**Qanchi**

PATRIMONIO CULTURAL DE LA NACIÓN



# MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI

CANCHIS - CUSCO - PERÚ  
RECONOCIDA EL 29 - 08 - 1834

*Marangani Nuevo Destino Turístico*



GESTIÓN 2023 - 2026

que se pudieran estimar, de ser el caso. Se excluye de esta prohibición a los organismos del Sistema Electoral"; asimismo, el Artículo 24 precisa: "La publicidad estatal difundida a través de medios distintos a la radio o la televisión no requiere de autorización previa; sin embargo, será materia de reporte posterior, en sujeción al siguiente procedimiento: 24.1. El titular del pliego o a quien este faculte, dentro del plazo de siete (7) días hábiles, computados desde el día siguiente del inicio de la difusión, presenta al JEE el formato de reporte posterior (Anexo 2), el cual forma parte del presente reglamento, que deberá contener los datos solicitados en este";

Que, resulta necesario designar a un funcionario de la entidad que asuma la responsabilidad de velar por el estricto cumplimiento de las disposiciones establecidas en el Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Período Electoral, aprobado por el Jurado Nacional de Elecciones, a fin de garantizar que las acciones institucionales, comunicaciones oficiales y actividades públicas se desarrollen en el marco de la imparcialidad, transparencia y neutralidad que exige la normativa electoral vigente;

Que, de conformidad con lo previsto en el Artículo 39 de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades: "Las Resoluciones de Alcaldía aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo" y del Artículo 72 numeral 72.1 de la Ley N° 27444 - Ley de Procedimiento Administrativo General, SE;

## **RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGUESE** en el **ABG. WILFREDO SONCCO CONDORI**, identificado con DNI N° 42908071, Responsable de la Oficina de OMAPED y DEMUNA de la Municipalidad Distrital de Marangani, la atribución para que indistinta e independientemente soliciten autorización previa para difundir la publicidad estatal en el periodo electoral o para presentar el reporte posterior ante el Jurado Electoral Especial competente, en los casos que la Municipalidad Distrital de Marangani así lo requiera, conforme a los procedimientos, requisitos, plazos y demás disposiciones del Reglamento sobre Propaganda Electoral, Publicidad Estatal y Neutralidad en Periodo Electoral, aprobado por Resolución N°0922-2021-JNE.

**ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCARGAR** a la Gerencia Municipal y al designado, disponer las acciones pertinentes para el cumplimiento de lo dispuesto en la presente Resolución.

**ARTÍCULO TERCERO.- ENCARGAR** a la Oficina de Secretaria General, la notificación de la presente Resolución y a la Unidad de Informática la publicación de la presente Resolución a través del portal Web Institucional y Portal de Transparencia de la entidad.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.**

MUNICIPALIDAD DISTRICTAL DE MARANGANI  
CANCHIS - CUSCO  
  
Filomeno L. Condori Mamani  
ALCALDE

